



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYBDA y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de las diferentes clases y varas de tela para vestuario de las corregidas, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de varias clases de tela con destino á vestuario de las penadas en los diferentes casos de correccion.

La Direccion de Establecimientos penales subasta para vestuario de las corregidas la adquisicion de los efectos siguientes:

1.º Veinte mil varas de lienzo blanco de algodón llamado semireto, sin prensa ni aprestos, con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, con el ancho de 30 pulgadas, y con 48 libras de peso cada 50 varas, al tipo máximo cada vara de 2 rs. y 39 céntimos, siendo semejantes en calidad á la muestra aprobada.

Treinta mil varas de igual clase, peso y condiciones que las anteriores, pero de color oscuro y al tipo de 2 reales y 65 cént. vara.

Quince mil varas de semipana de algodón semejante á la muestra, con el peso de tres libras y media cada 10 varas, el ancho de 27 pulgadas, y al tipo de 3 rs. y 25 céntimos vara.

Otras 15,000 varas de bombasí ó inglesa, semejantes también á la muestra aprobada, con 27 pulgadas de ancho, peso de tres libras cada 10 varas, y al tipo de 2 rs. 50 cént. vara.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, primer piso.

2.º Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser más económico el transporte convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales. El ancho, peso de hilos de las telas podrán aumentarse, pero no el tipo ó precio fijado para cada una, siendo proposicion más ventajosa la que en igualdad de calidades lo reduzca.

3.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 1,000 rs. para cada clase de tela que pretenda contratar.

4.º Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate, y se distinguirá con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

5.º Para cada una de las clases de tela serán distintas las proposiciones, y se redactarán en la forma siguiente: «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego de 16 de Noviembre de 1857 para contratar el vestuario de las corregidas, me obligo á entregar con arreglo á la 2.ª (.....) varas de tal clase con hilos de trama y de urdimbre, libras de peso cada varas y pulgadas de ancho al precio de rs. cént. cada vara igual á la muestra.»

Se acompañará al efecto un pedazo de tela cuadrada. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. En vez de firma se escribirá el lema.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º La subasta tendrá lugar á la una del día 12 de Diciembre próximo, y en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.º Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta en el que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida, con las muestras de las telas presentadas, se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

9.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 3.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

10.º La Direccion propondrá lo que estime más conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como también la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta. Los depósitos de los postores favorecidos se retendrán para fianza de la Administracion, devolviéndose en virtud de aviso de la Direccion á los demas licitadores los que contengan las garantías restantes.

11.º Los rematantes verificarán las entregas de cada clase de tela á que se hayan comprometido por cuartas partes, la primera á los 15 días de expedida la Real orden de aprobacion, y cada una de las otras tres cuartas partes de seis en seis días.

12.º Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su examen resultare admisible el género, se facilitará al contratista, por la persona que se haga cargo del mismo, la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de la tela, podrá el contratista elegir otro por su parte, que-

dando la Administracion facultada para la eleccion de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las varas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad, ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

13.º Esta contrata se verifica á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

14.º La Direccion de Establecimientos penales, si lo creyere necesario, podrá exigir de cualquiera de los contratistas hasta una cantidad de tela doble que la á que se haya obligado con iguales plazos, los cuales empezarán á correr desde que terminen los del compromiso primitivo. Para que esta condicion tenga lugar, deberá la Direccion prevenirlo al contratista dentro del mes siguiente al de la Real orden de adjudicacion, continuando en este caso el depósito hasta que se satisfaga la última entrega, á menos que hubiere motivo para retenerlo por falta de cumplimiento.

15.º El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga lugar en el término de ocho dias.

16.º El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gaizna.—Aprobado.—Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Elias Ortiz de la Torre, vecino y del comercio de Santander, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino que ha de poner en comunicacion las dos carreteras de primer orden que, partiendo de Santander, se dirigen á Valladolid y á Burgos, enlazándolas en los puntos de Arenas y Toranzo; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar al Duque de Sessa y D. Francisco Rodriguez Lopez para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1843, verifiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Guadalquivir, fertilice los terrenos comprendidos en el término de Úbeda, provincia de Jaen; en la inteligencia de que esta autorizacion deberá entenderse sin perjuicio de los derechos que puedan haber adquirido D. Isidoro Combarben y socios á la construccion de otro canal en dicho término, y sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Isidoro Combarben y socios en solicitud de autorizacion para construir un canal de riego en el término de Baeza, provincia de Jaen, tomando las aguas del rio Guadalquivir, se ha dignado resolver:

Primero. Que se desistiese como improcedente la oposicion presentada por D. Luis Gonzaga Espeyser por haber caducado todos sus derechos en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1854.

Segundo. Que los interesados D. Isidoro Combarben y socios amplien los estudios presentados, con el perfil longitudinal y los transversales que la naturaleza del terreno aconseje aumentar, el presupuesto completo del proyecto, las condiciones facultativas á que se ha de ajustar la construccion, y las económicas con arreglo á las cuales hayan de suministrarse los riegos, debiendo informar acerca de estas el Consejo provincial y la Junta de Agricultura de la provincia de Jaen.

Tercero. Que por el Gobierno de la provincia de Jaen se instruya el expediente que previene la ley de 17 de Julio de 1836 para que pueda declararse el proyecto de utilidad pública y proceder á la expropiacion forzosa por este motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Habiendo hecho presente el Rector de la Universidad central algunas dudas con ocasion de la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre último, relativa al pago de derechos en los títulos y grados, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Que los alumnos, sea cualquiera la facultad ó seccion á que pertenezcan, satisfagan los derechos de sus grados con arreglo á la tarifa que regía cuando los recibieron, y que para obtener sus títulos se ajusten á estas mismas antiguas tarifas los Catedráticos nombrados ó ascendidos con anterioridad á la ley.

Asimismo se ha servido mandar S. M. continúen exigiéndose en lo sucesivo los 80 ó 100 reales respectivamente por derechos del sello y expedicion de título.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE ESTADO

Convenio entre S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Cerdeña para asegurar la reciproca extradicion de malhechores.

S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Cerdeña, habiendo resuelto de comun acuerdo ajustar un convenio para la reciproca extradicion de malhechores, que asegure la represion de los crímenes y delitos ordinarios cometidos en sus respectivos territorios, y cuyos autores ó cómplices quisieran sustraerse á la vindicta pública y á la accion de las leyes refugiadose de uno á otro pais, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España al Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Diputado á Cortes en varias legislaturas, y su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña.

S. M. el Rey de Cerdeña al Excmo. Sr. Conde Camilo Benso de Cavour, Diputado en el Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios extranjeros, Caballero de la Orden Suprema de la Santísima Anunciata, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España &c. &c.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno español y el Gobierno sardo se obligan reciprocamente á entregarse, con la única excepcion de sus respectivos súbditos, todos los individuos que de España y sus posesiones se refugien en los Estados sardos ó en sus posesiones, y los de los Estados sardos que se refugien en España y en las suyas, acusados ó condenados por cualquiera de los crímenes previstos en el art. 3.º por los Tribunales de aquel de los dos paises en que el crimen haya sido cometido.

La extradicion tendrá lugar en virtud de reclamacion del uno al otro Gobierno por la via diplomática.

Art. 2.º Los crímenes y delitos políticos quedan exceptuados de la presente Convencion.

Se estipula expresamente que el individuo cuya extradicion sea acordada no podrá ser en ningun caso procesado ni castigado por crímenes ó delitos políticos anteriores á la extradicion, ni por algun hecho que tenga conexon con aquellos delitos. Tampoco podrá ser procesado ni condenado por delitos no previstos en la presente Convencion.

Art. 3.º Los crímenes y delitos por los cuales la extradicion será reciproca acordada son:

1.º Parricidio, asesinato, envenenamiento, homicidio, infanticidio, aborto, estupro violento, atentado contra el pudor cometido con violencia ó en una persona menor de 11 años, lesion corporal ó herida grave que ocasione la muerte, abandono de recién nacidos si se verificó con intencion de causarles la muerte y esta fuese la consecuencia del abandono.

2.º Profanacion deliberada de la Sagrada Forma de la Eucaristia, maltrato de obra á un ministro de la Religion cuando se halle ejerciendo las funciones de su ministerio.

3.º Incendio voluntario.

4.º Asociacion con malhechores, salteamiento en la via pública, sustraccion con violencia, robo con fuerza en despoblado, hurto con escalamiento ó fractura.

5.º Estafa.

6.º Fabricacion, introduccion ó emision de moneda falsa ó de falsificacion. Se consideran como moneda falsa el papel timbrado del Estado y de los Bancos, y todo documento que represente valores públicos y legales.

7.º Falso testimonio y soborno de testigos, falsedad en actos y documentos públicos, en escrituras de comercio y privadas, perjurio y acusacion y denuncia calumniosas.

8.º Sustraccion cometida por los depositarios constituidos por Autoridad pública, cajeros de establecimientos públicos y de casas de comercio.

9.º Bancarota fraudulenta.

Art. 4.º Los efectos robados que se encuentren en poder de la persona reclamada, ó que se puedan adquirir por haberlos esta depositado en el pais en que se haya refugiado, así como todos los que puedan contribuir á la comprobacion del delito, serán entregados al tiempo de efectuarse la extradicion ó cuando fueren habidos.

Art. 5.º Para que sea atendida la demanda de extradicion debe presentarse acompañada del acto de prision, ó de cualquiera otro documento que ten-

ga el mismo efecto, segun la forma prescrita en la legislacion del Estado reclamante, indicándose al mismo tiempo la naturaleza y gravedad del delito y la disposicion penal que le sea aplicable. Á la demanda de extradicion acompañarán las señas personales del encausado, á fin de facilitar su arresto.

Art. 6.º Si el individuo reclamado estuviere encausado ó sentenciado en el pais donde se refugio por crímenes ó delitos en él cometidos, se diferirá la extradicion hasta que haya sido absuelto ó haya cumplido su condena.

Art. 7.º La extradicion podrá ser negada si despues de la perpetracion del crimen, durante la causa ó al tiempo de la sentencia, hubiese transcurrido el término de prescripcion con arreglo á las leyes del pais donde el refugiado se halle.

Art. 8.º Siendo obligatorio para el Gobierno español el respetar el derecho que adquieren en España ciertos delincuentes á ser eximidos de la pena capital en virtud del asilo eclesiástico, se entenderá que la extradicion concedida al Gobierno sardo de los reos que se hallen en aquel caso, está efectuada con la condicion de que no podrá serles impuesta la pena de muerte que en el estado actual de la legislacion de Cerdeña no es aplicable á ninguno de los reos que gozan en España del derecho de asilo, si más adelante llegase á serles aplicable. Deberá acreditarse aquel derecho al tiempo de la entrega de los reos mediante copia testimonial de las diligencias judiciales practicadas con este objeto.

Art. 9.º La extradicion no se suspenderá porque impida el cumplimiento de obligaciones que el individuo reclamado hubiese contraido con personas particulares, las cuales podrán hacer valer su derecho ante la Autoridad competente.

Art. 10.º Los puertos de Barcelona y Valencia en los dominios de S. M. la Reina de España, y los de Génova y Gagliari en los dominios de S. M. el Rey de Cerdeña, servirán para depósito y entrega de las personas reclamadas.

Art. 11.º Los gastos que ocasionen el arresto, detencion, custodia, mantenimiento y transporte de los individuos cuya extradicion sea acordada á uno de los depósitos citados en el artículo precedente, así como el mantenimiento y custodia de los mismos en el punto del depósito por término de dos meses, serán de cuenta del Gobierno del pais en que el refugiado se encuentre. El transporte y manutencion de los delincuentes desde el momento de su entrega serán de cuenta del Estado reclamante.

Art. 12.º Los dos meses fijados en el artículo anterior serán contados desde el dia en que la Legacion de uno de los dos paises habrá puesto en conocimiento del Ministerio de Negocios extranjeros, en la corte en que se halle, que el delincuente reclamado se halla á su disposicion.

Art. 13.º Si uno de los dos Gobiernos no hubiese dispuesto de la persona reclamada en el período de cuatro meses, contados desde el dia en que aquella se puso á su disposicion, la extradicion podrá ser negada y el delincuente puesto en libertad.

Art. 14.º Cuando la gravedad del delito que motiva la extradicion lo reclame, ó la conveniencia de mayores precauciones lo aconsejaren, los reos podrán ser trasladados por los buques de guerra de ambas naciones que se encuentren en los puertos de depósito con destino á los del Estado reclamante. La demanda de este servicio se hará por la via diplomática al Ministro de Negocios extranjeros del Estado respectivo.

Art. 15.º Las altas Partes contratantes se reservan determinar de comun acuerdo, y segun los casos, las formalidades concernientes á la entrega de los reos y los demas detalles para la aplicacion de los efectos de esta Convencion.

Art. 16.º Si para el esclarecimiento de un crimen cometido en España ó en sus posesiones, ó en los Estados sardos, fuese necesario oír testigos ó verificar cualquiera otro acto legal de analogía naturaleza en el uno ó en el otro Estado, las Autoridades competentes accederán á los exhortos y peticiones que se les dirijan, devolviéndolas legalmente evacuadas con arreglo á las leyes del pais en que la aclaracion se intente. Esto no obstante, la obligacion de acceder á los exhortos y á esta clase de reclamaciones cesará en el caso en que el procedimiento sea intentado contra un súbdito del Gobierno á quien se reclama, y que aun no ha sido arrestado por el Gobierno reclamante, ó bien sea cuando el hecho que se le imputa no es punible segun las leyes del pais á quien se reclama el esclarecimiento.

Art. 17.º Los gastos causados en las diligencias indicadas en el artículo anterior serán satisfechos, con arreglo á las tarifas vigentes en el pais en que se practiquen, por el Gobierno reclamante.

Art. 18.º La presente Convencion empezará á regir 10 dias despues de su publicacion en la forma prescrita en la legislacion de ambos paises.

Art. 19.º Esta Convencion queda ajustada por 10 años; y si con uno de anticipacion una de las altas Partes contratantes no renunciare á ella, se entenderá prorogada y en vigor por 12 meses, y así sucesivamente.

Se ratificó, y las ratificaciones se canjearán en Turin en el espacio de 45 dias, ó antes si fuera posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente Convencion por duplicado, y han puesto en ella el sello de sus armas.

En Turin á 6 de Setiembre de 1857.—Firmado.—Alejandro de Castro.—L. S.—Firmado.—C. Cavour.—L. S.

S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de

Cerdeña han ratificado este Convenio; las ratificaciones se canjearon en Turin el 4 del corriente mes de Noviembre de 1857, y sus disposiciones tendrán puntual y debida ejecucion desde el 4 de Diciembre próximo, segun se estipula en el art. 18 del citado Convenio.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general del Apostadero de Filipinas, con fecha 21 de Agosto último, participa á este Ministerio que el vapor de S. M. Magallanes tuvo el 22 de Julio anterior un combate en las inmediaciones de la Isla de Cebu con una division de paucos de piratas moros, y el resultado fué dejar muertos 30 de aquellos y apresar 13, destruir 8 de las citadas embarcaciones y rescatar 37 cautivos de diferentes edades y sexos, quedando en poder del Comandante del Magallanes algunas armas y trofeos de los vencidos.

Las pérdidas del vapor y de la division de fuerzas sutiles de Cebu que contribuyeron al éxito del combate consisten en la muerte de un marinero europeo y dos artilleros indigenas, que fueron heridos levemente; y á la recomendacion que el citado Jefe del Apostadero hace del Comandante y Oficiales del vapor Magallanes agrega la del Teniente Coronel de infanteria D. Luis Ibañez, que se ofreció voluntariamente á tomar parte en aquella expedicion.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Aurora, de las fuerzas de Guarda-costas pertenecientes al Apostadero de Algeciras, apresó la noche del 14 del actual, sobre los arrecifes de Punta de Plata, al E. de Estepona, un cárabo con cinco sacos de sal.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1857, en el pleito seguido por Don José Arias de Miranda, vecino de Oviedo, con D. Benito Alvarez Prida y hereiros de D. Francisco Garcia Ramos, vecinos del concejo de Teberga, sobre indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados por un embargo preventivo que estos pidieron y obtuvieron de su cuenta y riesgo, pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el D. José Arias Miranda contra la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo, que absuelve de la demanda de éste á Prida y consorcios.

Resultando que habiendo sido D. José Arias de Miranda depositario de los caudales de contribuciones de cuota fija extraordinaria, y de los de propios de Teberga, en los años de 1839 y 1840, y retrasados en rendir las cuentas de dichos ramos, á los que era deudor de 2,770 reales, confesados por él mismo, acudieron en 30 de Agosto de 1841 al Alcalde de la villa y concejo de Procoza D. Benito Alvarez Prida y D. Francisco Garcia Ramos, individuos que fueron de dicho Ayuntamiento en aquellos años, pidiendo por sí, y como apoderados de los demás, que interin se verificaba el juicio de conciliacion con el D. José Arias de Miranda, ausente entonces de aquel concejo y residente en Madrid, se procediera al embargo preventivo de sus bienes en Teberga y Grado, y hecho, se les entregaran las diligencias con la certificacion del juicio de conciliacion para mejorar la demanda; Resultando que habiéndose accedido con la cualidad de ser de cuenta y riesgo de estos interesados, se verificó, quedando los bienes en poder de las mismas personas en que se hallaban, y en tal estado permanecieron desde 9 de Abril de 1841 hasta el 2 de Julio de 1852 en que Arias principió sus reclamaciones.

Resultando que durante ésta ofició el Gobernador civil de aquella provincia al Juez de primera instancia manifestándole que, siendo este negocio de la exclusiva jurisdiccion administrativa, convenia á los intereses comunes del concejo de Teberga se perpetuara por entonces el embargo de los bienes de Arias, puesto que se estaban practicando las más activas diligencias en averiguacion del alcance que pudiera resultar contra él; Resultando que en vista de este oficio, de conformidad con el Promotor fiscal, se inhibió el Juez en auto de 3 de Noviembre de 1852 del conocimiento de este asunto, mandando que Arias acudiera á la Autoridad administrativa del modo que viera conveniente, lo cual se hizo saber á su Procurador en el mismo día.

Resultando que en este estado, y con fecha 23 de Agosto de 1855 participó el Gobernador civil al Juez de primera instancia, para su conocimiento, que la Diputacion provincial habia acordado levantar el embargo por haber Arias afianzado competentemente las resultas de sus cuentas; Y unido este oficio al expediente, y comunicado á Arias, pidió se reclamaran las diligencias del embargo; pero como existieran en el Gobierno civil, se trajo un testimonio de ellas, en las que habia una contestacion del Alcalde de Teberga, su fecha 7 de Abril de 1853, al Gobernador civil, manifestándole lo que habia ocurrido con el depositario Arias, sin que de lo referido hubiera ingresado en el Ayuntamiento ó su depositario cantidad alguna, ni tenia conocimiento se hubiera exigido, y que tampoco se podia averiguar lo que fuera sin antes liquidar las cuentas con los dos sujetos en cuyo poder estaba lo embargado, con intervencion del dueño, pues de lo contrario alegaría nulidad, como acostumbraba en las demas diligencias, á lo cual contestó el Gobernador que habiendo sido promovido el embargo por el Ayuntamiento, éste era el responsable de formalizar la liquidacion.

Resultando que el Alcalde, en cumplimiento de esta orden, convocó á los apoderados de los Ayuntamientos de 1839 y 1840, y al en que aparecia llevaba con Arias el ganado vacuno, y al arrendatario de la Abadía de Riello, propia del mismo, que era lo embargado, resultando obrar en poder de uno y otro la suma de 3,721 rs.

Resultando que en 23 de Octubre de 1854 se trasladó al Alcalde de Teberga la comunicacion de la Diputacion provincial de haber resultado, en vista del expediente, que el producto de las rentas detenidas á Arias recogiera el Ayuntamiento los 2,770 rs. en que se daba por alcanzado en sus cuentas, quedando caducada la retencion y libre el D. José Arias para reclamar daños y perjuicios contra quien hubiese lugar, siempre que en el término de ocho dias garantizase el resultado del juicio de cuentas que aun se hallaban pendientes; Resultando que prestada la fianza por Arias y aprobada por el Ayuntamiento, se lo participó el Alcalde á dicho Arias, manifestándole que este se hallaba dispuesto á levantar el embargo tan pronto como satisficiera 770 reales que adeudaba como resto de los 2,770 rs. en que habia sido condenado por la Diputacion provincial.

Resultando que con expresion de estos antecedentes se dedujo demanda por D. José Arias de Miranda el 6 de Agosto de 1856 ante el Juez de primera instancia de Gra-

do contra D. Benito Álvarez Prida y los herederos de D. Francisco Ramos, pidiendo se alzara desde luego el embargo y se condenase á estos á indemnizar de los daños y perjuicios que por él se habían causado...

Resultando que por parte de Prida y herederos de Ramos, contestando á la demanda, se exceptuó haberse ausentado Arias dejando una deuda cierta, que los obligó á pedir el embargo preventivo por sí y demás Concejales...

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Granada pronunció sentencia en 30 de Diciembre próximo pasado, que ha sido revocada por la Sala segunda de Oviedo en 13 de Junio último, declarando no haber lugar al alzamiento del embargo por la Autoridad judicial...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto el recurso de casación, citando como infringidas las disposiciones del art. 27 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835...

2. La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en trece horas, con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en su caso ocurran...

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato...

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista 14 caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente...

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

8. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos...

9. El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta...

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones...

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata...

12. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte...

13. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Huesca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma...

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3,170 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio...

16. La distancia que media entre Salamanca y Arévalo se correrá en 13 y media hora con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio...

17. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado...

18. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista 14 caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea que designará el Administrador principal de Correos de Salamanca...

19. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente...

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

21. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

22. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos...

23. El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta...

40,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3,340 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior...

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca á Arévalo y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos...

22. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata...

23. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte...

24. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 23 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad...

25. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma...

26. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,670 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio...

27. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado...

28. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real...

29. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente...

30. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

31. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

32. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos...

33. El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta...

34. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones...

35. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata...

36. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte...

Condición bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Fuente Cantos y Llerena. 1. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Fuente Cantos á Llerena y vice versa, pasando por el pueblo de Bienvenida...

2. La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en cinco horas con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio...

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado...

4. Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea. 5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente...

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

8. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Badajoz...

9. El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta...

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones...

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata...

12. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte...

13. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 23 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad...

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8,640 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma...

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 720 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio...

16. La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en 18 horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio...

17. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado...

18. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real...

19. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente...

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

21. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel...

22. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos...

23. El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta...

blicado con fecha de . . . de Noviembre de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las casaportazgos que se han de establecer en la carretera de Tarazona á Lérida, en Montblanch y Cantera de Valls, se compromete á tomar á su cargo la construcción de la casa-portazgo (indicará cual) con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1858, que se había anunciado para el día 12 del actual, he acordado se verifique nuevo remate el 38 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo las mismas condiciones anteriores, las que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para el que guste enterarse de ellas. El tipo de cada ejemplar se manifestará en el acto de la subasta después de leídas las proposiciones que se presenten. Jerez, 17 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, Luciano Quiñones de León. 4525

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SETENIL. Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 5 500 rs. anuales, se anuncia en el medio del presente para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días. Setenil, 9 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Alonso Quijada.—El Secretario accidental, Enrique Quijada. 4521

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARBONEROS. D. Juan Schero, Alcalde constitucional, hago saber que en el sorteo celebrado en este Municipio el día 15 del corriente, en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden circular de 17 de Setiembre anterior y demás disposiciones vigentes, fueron incluidos los mozos que se expresan, con la edad de 22 años cumplidos, con la consideración al 30 de Abril del presente, ofreciendo el resultado siguiente: Juan Luna Cotano, núm. 4.º Juan Benito Cotano, núm. 2.º Agustín Montalban Diaz, núm. 2.º Prudencio Ramon Rubi Jimenez, núm. 4.º Antonio Franer Perjer, núm. 5.º En su consecuencia, y habiéndole cabido el núm. 4.º á Juan Luna Cotano, hijo de Manuel y de Maria, difunta, natural de Bienvenida, ausente de esta población, ignorándose su paradero, ha acordado este Ayuntamiento se le cite por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial para que comparezca personalmente ante la Corporación al efecto de llamamiento y designación de soldados y suplentes para la reserva, cuando el Gobierno de S. M. se digne resolver se lleve á efecto; con apercibimiento de lo que haya lugar. Y á los efectos oportunos se publica el presente en Carboneros á 17 de Noviembre de 1857.—Juan Schero.—Andrés Orellana, Secretario. 4523

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JEREZ DE LA FRONTERA. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho al solar que ocupó la casa núm. 90 antiguo, á que corresponde el 6 moderno, situado en la calle Nueva, de esta ciudad, y que se dice cerrado por la testamentaria de Francisco Fernandez Cardoso, para que en el término de cuatro meses, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por persona suficientemente autorizada ante esta Alcaldía á producir los títulos ó documentos que acrediten su derecho; bajo apercibimiento que no verificado lo será para el perjuicio que haya lugar, puesto que habrá de procederse á la enajenación del prédio en subasta pública. Jerez, 18 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Rafael Rivero.—Por disposición de S. S. F. de la Quintana y Atalaya, Secretario. 4526

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL. Habiendo sido denunciado para su reedificación el solar calle de la Plaza, de esta villa, junto al meson de la Espada, e ignorándose quienes sean la mayor parte de sus dueños ó partícipes, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 29 de Octubre de 1788 y Reales órdenes posteriores, cito y emplazo á los que tengan propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan á producir los títulos de dicho solar, el cual da su frente de la calle al Norte, y linda por Levante con el meson de la Espada, por el Sur con casa en la calle de la Mercadería de herederos de D. Federico Sievert, y por Oeste con solar de los citados herederos de Sievert, y en el período de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarse su procedencia á la continuación del expediente según disponen las leyes vigentes, parándose además el perjuicio que haya lugar. Y para inteligencia de los interesados se fija el presente. Puerto-Real, 18 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Tomas Carballo.—El Secretario, José María Lacasa. 4529

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. No admitidas por la Dirección general de Contribuciones las proposiciones de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan sobre la cantidad ofrecida por sus encabecamientos de consumos, se sacan á la subasta con arreglo á los artículos 232 y 234 de la Real instrucción de 24 de Diciembre último por los tipos que arroja el auto común del último establecimiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del Juzgado de Hacienda de la provincia y en la Administración principal. Baena 139,897 Bujalance 87,962 Cañete 27,468,30 Carcabuey 35,514 Espejo 40,788 Guadalcazar 7,197 Lucena 307,651 Priego 105,039,70 Torrecampo 24,622

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA. Debiendo procederse al arriendo de cuenta de la Hacienda de los demosios de la villa de Gracia por los tres años inmediatos de 1858, 1859 y 1860, con la condición de libre venta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en 6 de 7 del actual, se celebrará el primero y único remate que ha de hacerse el día 3 de Diciembre próximo, de las once á las doce de la mañana, en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia. La base para la subasta es la cantidad de 396,000 reales anuales, y no será admitida proposición menor.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN BARCELONA EN ESTACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1857, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various stations and weather conditions.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condición bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro y vice versa, pasando por Huesca.

2. La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en trece horas, con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en su caso ocurran...

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato...

Los licitadores deberán presentarlas en pliego cerrado y arreglado al modelo puesto a continuación...

84 brazas, un anclote de peso 41 arrobas, fábrica inglesa, un ruzon de cuatro oías, de peso 30 libras...

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de las Reales Órdenes españolas de Carlos III y americana de Isabel la Católica...

MÁLAGA, 20 de Noviembre.—Ayer, como manifestamos, recibió corte en su morada de la Alcazaba el Excmo. Sr. Gobernador militar...

Orto. Londres, 22 de Noviembre.—La Presse acusa a Palmerston de que sostiene en el Principado un sistema de Gobierno corruptor y opresivo...

Modo de proposición en papel del sello 4.º D. ... vecino de ... por sí (ó á nombre de D. ...) ofrece la cantidad de ... reales vellón...

AUDITORÍA DE GUERRA DE LA CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de esta provincia...

D. Pedro Pilon y Tovaina, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

PONTEVEDRA.—Vico, 18 de Noviembre.—Ayer, como manifestamos, recibió corte en su morada de la Alcazaba el Excmo. Sr. Gobernador militar...

Orto. Southampton, 21.—El Indus ha traído muchos fugitivos de la India. El General Havelock está acorralado por Maim Smith...

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, reafirmada por el Escribano de número D. Juan Perea...

D. Bráulio Guizarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Huelva y su partido &c.

GUÍPIZCOA.—SAN SEBASTIAN, 18 de Noviembre.—El Sr. Capitán del vapor español Simeon, buque de la compañía internacional de vapores...

Los negocios de China empiezan a llamar la atención pública en Inglaterra y, según las últimas noticias, la insurrección de la India se acerca a su desenlace...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administración, según las prescripciones de la Real Instrucción de 4 de Junio de 1853...

D. Eduardo de los Ríos y Acuña, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

D. Bráulio Guizarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Huelva y su partido &c.

De repente, y cuando nada pensábamos, vino a sorprendernos un golpe violento que indicaba algún trastorno en la máquina...

Rusia, vecina de China, no puede ver con indiferencia cuanto acrecienta la influencia de las otras naciones europeas, ha enviado al Comde Poniatine a Pekin para tratar de establecer una Embarcación política...

1.º Se celebrará triple y simultánea subasta ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia de Madrid, con asistencia del Administrador principal del ramo de Escribano del Juzgado de Hacienda de la misma...

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visillas.

D. Federico de Portillo y Lacorte, Juez especial de Hacienda de esta provincia &c.

«Apénas llegó mi segundo a Fuenterria, cuando se le presentó el Sr. D. José Javier de Ugalde, Jefe de las escampavías guardacostas de Guipúzcoa y Vizcaya...

«Al rayar el alba, escribe un Oficial del ejército de Delly, nos acercamos, ocultos por el terreno, a la puerta de Cachemira, hacia la que se dirigieron los Subtenientes Salkeld y Home...

2.º No se admitirá postura menor que la de 37.500 reales que han sido tasadas parcialmente las 25.000 arrobas de carbón que deberán sacarse...

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de Hacienda de este distrito.

D. Julián Martínez Yangas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

«Serían las siete menos cuarto de la noche cuando la trincadura que montaba el Sr. Ugalde llegó al vapor...

«La misma carta da varios pormenores, que no están exactamente conformes con lo que se ha dicho acerca de un degüello encarnizado contra los habitantes de Delly...

3.º El carbón será de corta y arranque, y el arrendatario no podrá cortar ni arrancar otros árboles y ramas que las que se le marquen por el perito agrónomo del partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de Hacienda de este distrito.

D. Julián Martínez Yangas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

«Todo cuanto pudiera yo decir en elogio del Sr. Ugalde y de su ser sería muy poco comparado con el inmenso servicio que nos prestó y la manera con que lo hizo, negándose obstinadamente a recibir la menor remuneración para sí ni para su gente cuando el Capitán quiso dar á conocer su agradecimiento.

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

4.º No se admitirá postura menor que la de 37.500 reales que han sido tasadas parcialmente las 25.000 arrobas de carbón que deberán sacarse...

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de Hacienda de este distrito.

D. Julián Martínez Yangas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

5.º El arrendatario pagará en tres plazos iguales la cantidad del remate, uno en el acto del otorgamiento de la escritura, otros 30 días del otorgamiento, y el tercero á los otros 30 del en que se verifique el del segundo plazo...

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de Hacienda de este distrito.

D. Julián Martínez Yangas, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

6.º El arrendatario pagará en tres plazos iguales la cantidad del remate, uno en el acto del otorgamiento de la escritura, otros 30 días del otorgamiento, y el tercero á los otros 30 del en que se verifique el del segundo plazo...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA, 19 de Noviembre.—En celebridad de los días de S. M. la Reina, el Excmo. Sr. Capitán general revisará esta tarde en gran parada á todas las tropas de la guarnición de esta plaza y cantones inmediatos á la misma.

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

FÁBRICAS DE SAL DE TORREVIEJA Y LA MATA, PROVINCIA DE ALICANTE.

A virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 4 de Junio de este año, se vende en pública subasta la falua vieja que hasta ahora ha estado destinada al servicio del Resguardo especial marítimo de estas salinas...

1.º La citada falua, que ha sido valuada por perito en la cantidad de 500 rs. vn., será adjudicada á la persona que hiciere mejor proposición sobre aquella suma...

2.º No se admitirá, por consiguiente, ninguna proposición que baje de los 500 rs. dados de aprecio á la falua.

3.º La subasta tendrá lugar en esta villa de Torrevieja y su casa-Administración ante el Jefe de la misma y el Inspector, que hará de Secretario, á la hora de doce á una del día en que cumplan 15, á contar desde el que aparece este anuncio en la Gaceta de Madrid.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

5.º En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre los autores de las mismas, por término de 15 minutos, y se adjudicará la falua al comprador cuya proposición fuese más ventajosa.

6.º Y últimamente, el remate no tendrá valor ni efecto hasta tanto que no recaiga su aprobación por la Dirección general de Rentas estancadas.

Torrevieja, 21 de Noviembre de 1857.—El Administrador Jefe, Luis de Olona.

(Firma del proponente.) 4535

FÁBRICAS DE SAL DE TORREVIEJA Y LA MATA, PROVINCIA DE ALICANTE.

A virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 4 de Junio de este año, se vende en pública subasta la falua vieja que hasta ahora ha estado destinada al servicio del Resguardo especial marítimo de estas salinas...

1.º La citada falua, que ha sido valuada por perito en la cantidad de 500 rs. vn., será adjudicada á la persona que hiciere mejor proposición sobre aquella suma...

2.º No se admitirá, por consiguiente, ninguna proposición que baje de los 500 rs. dados de aprecio á la falua.

3.º La subasta tendrá lugar en esta villa de Torrevieja y su casa-Administración ante el Jefe de la misma y el Inspector, que hará de Secretario, á la hora de doce á una del día en que cumplan 15, á contar desde el que aparece este anuncio en la Gaceta de Madrid.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

5.º En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre los autores de las mismas, por término de 15 minutos, y se adjudicará la falua al comprador cuya proposición fuese más ventajosa.

6.º Y últimamente, el remate no tendrá valor ni efecto hasta tanto que no recaiga su aprobación por la Dirección general de Rentas estancadas.

Torrevieja, 21 de Noviembre de 1857.—El Administrador Jefe, Luis de Olona.

(Firma del proponente.) 4535

RECIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA, 19 de Noviembre.—En celebridad de los días de S. M. la Reina, el Excmo. Sr. Capitán general revisará esta tarde en gran parada á todas las tropas de la guarnición de esta plaza y cantones inmediatos á la misma.

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

«Disfrutamos de un tiempo hermoso, y la sementera se ha hecho bajo los mejores auspicios en esta provincia, los sembrados nacen á los pocos días con la mayor lozanía...

FÁBRICAS DE SAL DE TORREVIEJA Y LA MATA, PROVINCIA DE ALICANTE.

A virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 4 de Junio de este año, se vende en pública subasta la falua vieja que hasta ahora ha estado destinada al servicio del Resguardo especial marítimo de estas salinas...

1.º La citada falua, que ha sido valuada por perito en la cantidad de 500 rs. vn., será adjudicada á la persona que hiciere mejor proposición sobre aquella suma...

2.º No se admitirá, por consiguiente, ninguna proposición que baje de los 500 rs. dados de aprecio á la falua.

3.º La subasta tendrá lugar en esta villa de Torrevieja y su casa-Administración ante el Jefe de la misma y el Inspector, que hará de Secretario, á la hora de doce á una del día en que cumplan 15, á contar desde el que aparece este anuncio en la Gaceta de Madrid.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

5.º En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre los autores de las mismas, por término de 15 minutos, y se adjudicará la falua al comprador cuya proposición fuese más ventajosa.

6.º Y últimamente, el remate no tendrá valor ni efecto hasta tanto que no recaiga su aprobación por la Dirección general de Rentas estancadas.

Torrevieja, 21 de Noviembre de 1857.—El Administrador Jefe, Luis de Olona.

(Firma del proponente.) 4535

FÁBRICAS DE SAL DE TORREVIEJA Y LA MATA, PROVINCIA DE ALICANTE.

A virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 4 de Junio de este año, se vende en pública subasta la falua vieja que hasta ahora ha estado destinada al servicio del Resguardo especial marítimo de estas salinas...

1.º La citada falua, que ha sido valuada por perito en la cantidad de 500 rs. vn., será adjudicada á la persona que hiciere mejor proposición sobre aquella suma...

2.º No se admitirá, por consiguiente, ninguna proposición que baje de los 500 rs. dados de aprecio á la falua.

3.º La subasta tendrá lugar en esta villa de Torrevieja y su casa-Administración ante el Jefe de la misma y el Inspector, que hará de Secretario, á la hora de doce á una del día en que cumplan 15, á contar desde el que aparece este anuncio en la Gaceta de Madrid.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

5.º En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre los autores de las mismas, por término de 15 minutos, y se adjudicará la falua al comprador cuya proposición fuese más ventajosa.

6.º Y últimamente, el remate no tendrá valor ni efecto hasta tanto que no recaiga su aprobación por la Dirección general de Rentas estancadas.

Torrevieja, 21 de Noviembre de 1857.—El Administrador Jefe, Luis de Olona.

(Firma del proponente.) 4535

FÁBRICAS DE SAL DE TORREVIEJA Y LA MATA, PROVINCIA DE ALICANTE.

A virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 4 de Junio de este año, se vende en pública subasta la falua vieja que hasta ahora ha estado destinada al servicio del Resguardo especial marítimo de estas salinas...

A virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 4 de Junio de este año, se vende en pública subasta la falua vieja que hasta ahora ha estado destinada al servicio del Resguardo especial marítimo de estas salinas...

no, ha terminado dichosamente, gracias al Cielo y al morigerado espíritu de las partes beligerantes. La Confederación germánica, sin embargo, no tiene por qué arrepentirse de la posición que en tan graves circunstancias reconoció y adoptó como más conveniente.

Las relaciones de Sajonia con las Potencias extranjeras se han robustecido.

La proposición referente á la armonía constitucional de los Ducados de Holstein y de Lanenburgo, que Austria y Prusia han presentado á la Asambléa general de la Dieta, está en armonía con los deseos tantas veces manifestados por mi Gobierno.

La celebración de un convenio respecto á la moneda entre los Estados del Zollverein, por una parte, y Austria y el Principado de Liechtenstein por otra; las deliberaciones referentes á la promulgación de una ley de comercio general á toda la Confederación, son otros tantos pasos dados para llegar á la perfecta unión de todos los Estados de Alemania respecto á los intereses materiales.

El restablecimiento de la paz y la abundante cosecha que el Cielo nos ha concedido contribuirán mucho á nuestra prosperidad. La agricultura

florece y el estado de nuestra Hacienda es el más próspero, como lo notareis en los presupuestos que e os han de presentar.

Tan próspera situación me resuelve á proponer, disminuyendo notablemente las cargas que pesan sobre los contribuyentes, aumentar los sueldos, insuficientes hoy, de los empleados públicos subalternos, y presentar á vuestra deliberación muchos proyectos reconocidos como de utilidad general.

Empezó á regir el 1.º de Octubre de 1856 la nueva organización judicial aprobada por la Dieta extraordinaria de 1854; y aparte de algunas imperfecciones inherentes á toda institución naciente, corresponde á las necesidades que la dictaron, garantizando, en el nuevo procedimiento criminal, condiciones de rapidez y acierto.

La creación de Jueces de paz ha contribuido á dar á la referida ley notable y conveniente desarrollo.

Muchos Estados vecinos han enviado á la comisión del proyecto de Código civil representantes para que cooperen á su formación, y es de esperar que se reformen con suma acierto las leyes civiles. No hace largo tiempo que un acontecimiento do-

loroso alligó mi corazón paternal; pero también los matrimonios de mis hijas han sido altamente satisfactorios. La parte que mi pueblo ha tomado en estas diversas circunstancias, me ha probado, llenándome de regocijo, que hoy, como en otro tiempo, considera como propio todo acontecimiento que interese á la familia de su Soberano.

Que la Providencia os preste su auxilio en los importantes trabajos que vais á emprender, á fin de que los resolvais en bien de nuestra querida patria.

AUSTRIA.—Viena, 15 de Noviembre.—El Emperador ha resuelto disminuir el ejército por medio de un decreto autógráfico del 27 de Octubre, cuya ejecución se ha encargado al Archiduque Guillermo. Es positivo que las divisiones de infantería del centro se suprimirán, y en la caballería y artillería se realizarán reducciones considerables. Se ignora todavía si los batallones de reservas se suprimirán también.

Es inexacto que Mr. de Hubner salga de París por algunos días: este diplomático no ha solicitado ni obtenido licencia al efecto.

Auteyter se recibió la circular turca, é inmediatamente se comunicó al Conde Bul por el Príncipe Kallimaki: sin embargo, no será de grande utilidad, puesto

que sabemos por conducto fidedigno que las principales Potencias interesadas se encuentran próximas á ponerse de acuerdo en la cuestión, y que al efecto se adoptará un arreglo definitivo antes de la reunión de la conferencia de París; por manera que esta no tendrá que hacer más que resolver cuestiones secundarias.

Se habla de una nota que Lord Palmerston ha remitido á Copenhague, en la cual se invita al Gabinete dinamarqués á que otorgue concesiones, fundándose en los informes suministrados por M. H. Ward, Consul inglés en Leipsik, y el Coronel Hodges, á quienes el Gobierno inglés había encargado de una misión investigadora acerca de las reclamaciones de los Ducados. Asegúrase que esta nota hará meditar al Gobierno de Dinamarca acerca de la resolución que haya de adoptar.

Mr. de Lesseps salió ayer para Trieste, en cuyo punto se embarcará para Alejandría.

Una diputación del Banco nacional de Viena se ha presentado al Ministro de Hacienda con el objeto de hacerle presente cuán inconveniente sería aumentar el tipo del descuento en vista de la situación en que se encuentra la plaza de Viena. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 14.—Con el acta de navegación firmada últimamente en Viena por los individuos de la comisión de los Estados ribereños no se ha hecho más que resolver

las dificultades que podrían nacer de la ejecución del tratado de París: falta por consiguiente la formación de los reglamentos de policía y de navegación, que todavía experimentan gran retraso. (Gaceta de la Bolsa.)

PRUSIA.—Berlín, 17 de Octubre.—En el convenio concluido entre Austria y la Puerta se reserva el derecho de adherirse á lo que en él se estipula á todos los Gobiernos que forman la unión telegráfica austro-alemana, y sabemos que estos se han adherido en efecto. (Idem.)

Idem, 16.—Se consideran aquí como infundados los rumores difundidos por algunos periódicos acerca de las manifestaciones de las Potencias no alemanas relativamente á la cuestión de Holstein. Asegúrase que ni en Viena, Berlín y Francfort se ha pensado hasta ahora en intervenir en ese asunto. Los esfuerzos hechos por Dinamarca para conseguir la intervención de dichas Potencias han sido infructuosos. Se ha llamado á Copenhague á Mr. de Scheele, que se halla en Pínnberg, con objeto sin duda de auxiliar al Gobierno dinamarqués en la resolución del compromiso que iba á contraer.

El Conde de Fleming, Encargado de Negocios interino de Prusia en Viena, que había venido á Berlín hace algunos días, ha regresado á su puesto. (Diario alemán de Francfort.)

SECCION GENERAL.

Apuntes acerca de los empedrados de Madrid, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Carlos María de Castro.

(Continuación.)

Crucero de la plaza del Ángel y de las calles de Atocha y Concepcion Jerónima.

Table with columns for days of the month (Miércoles 4 to Jueves 12) and rows for various transport modes like Carruajes de cuatro ruedas, Diligencias, Carros de reata, etc. Includes a 'TOTAL' row and 'En un dia comun' column.

Crucero de las calles del Prado, Leon y Baño.

Table with columns for days of the month (Miércoles 4 to Jueves 12) and rows for various transport modes. Includes a 'TOTAL' row and 'En un dia comun' column.

NOTA. Durante los días que comprende este estado estaba interrumpida la comunicación por la calle del Príncipe, á consecuencia de estar rellenando su empedrado.

Crucero de la Red de San Luis y las calles de Hortaleza y del Caballero de Gracia.

Table with columns for days of the month (Miércoles 4 to Jueves 12) and rows for various transport modes. Includes a 'TOTAL' row and 'En un dia comun' column.

Crucero de las calles de Toledo, Duque de Alba y plaza de la Cebada.

Table with columns for days of the month (Viernes 13 to Sábado 21) and rows for various transport modes. Includes a 'TOTAL' row and 'En un dia comun' column.

Crucero de las calles que desembocan en la plazuela de Anton Martín.

Table with columns for days of the month (Viernes 13 to Sábado 21) and rows for various transport modes. Includes a 'TOTAL' row and 'En un dia comun' column.

Crucero de la calle de Alcalá por las del Barquillo, Turco y Caballero de Gracia.

Table with columns for days of the month (Viernes 13 to Sábado 21) and rows for various transport modes. Includes a 'TOTAL' row and 'En un dia comun' column.

Crucero de las calles que desembocan en la plaza de Santo Domingo.

Table with columns for days of the month (Viernes 13 to Sábado 21) and rows for various transport modes. Includes a 'TOTAL' row and 'En un dia comun' column.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns for 'PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY' and 'PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY'. Lists prices for various goods like wheat, oil, and meat.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan de la Cruz, San Crisógono y Santa Flora. Nació San Juan de la Cruz el año 1542 en Fontiveros, antigua villa de Castilla la Vieja, situada entre Avila y Salamanca...

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 17 de Noviembre.—Diferida, 24 papel interior, 35 3/4. Amsterdam, 17 de Noviembre.—Diferida, 24 1/4 interior, 39 9/16. Francfort, 17 de Noviembre.—Diferida, 24 1/2 interior, 35 7/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—En el día 25 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia la apertura de los pliegos que se presentaron en la Administración del Real Sitio del Pardo hasta el día 23 inclusive...

BOLSA

EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-80, 85 y 75 c. Idem diferido, id., 26-30; á plazo, 26-30 fin cor. vol. Amortizable de primera, al contado, 12-10 d. Idem de segunda, id., 7-20 d. Deuda del personal, id., 8-85.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Á las ocho y media de la noche.—Lucrecia Borgia, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Á las ocho de la noche.—Sinfonía.—Con amor y sin dinero, pieza en un acto.—La Colegiata, zarzuela en un acto.—Un tigre de Bengala, pieza en un acto.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—El Alcalde interino, Duque de Sesto.

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

CAMBIOS. Londres á 90 días, 49-80.—París á 80 días vista, 5-15 p.